#### ORDENANZA Nº 1687/02

## VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades Nº 236/84; y

#### CONSIDERANDO:

Que es necesidad normar, en el ámbito del Cementerio Municipal de nuestra ciudad, la prestación de los servicios propios del área por parte del personal que allí cumple tareas, en lo que hace a días no laborables, como sábados, domingos, feriados y en horas y días laborales más allá de la jornada normal y ordinaria;

Que las particularidades de los servicios públicos que el estado presta a través del Cementerio Municipal, determina la necesidad de contar con personal disponible para trabajar cualquier día de la semana;

Que existe un vacío normativo, que fue compensado en los últimos años mediante la liquidación y pago del servicio prestado como horas extraordinarias de labor;

Que es necesario establecer un sistema de servicios pasivos como figura jurídica, laboral, económica y social;

Que la norma que se presenta generaría un incremento mínimo en el erario ya que la determinación del monto se remitirá al valor hora, y al número de horas que actualmente se pagan por estos conceptos, variando únicamente el encuadre jurídico en salvaguarda de la seguridad y continuidad de la prestación del servicio, de la correcta remuneración de los trabajadores, y del respeto de sus derechos;

Que el Régimen de Servicios Pasivos deberá abonarse al personal aun durante sus licencias reglamentarias; quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para reglamentar el mismo.

## **POR ELLO:**

# EL CONCEJO DELIERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE, SANCIONA LA SIGUIENTE

### ORDENANZA

- Art. 1°) CREASE en el ámbito del Cementerio Municipal el RÉGIMEN DE SERVICIOS PASIVOS, al que quedará afectado el personal municipal que allí presta servicios.
- Art. 2°) ENTIÉNDASE por Régimen de Servicios Pasivos, la prestación de servicios públicos de inhumación y exhumación realizada por el personal que cumple tareas en el Cementerio Municipal, los días, sábados, domingos, feriados y días laborales fuera del horario administrativo.
- Art. 3°) El régimen creado en el articulo 1°) será abonado a la totalidad del personal del Cementerio Municipal, en un monto equivalente a sesenta y ocho (68) horas de trabajo.

- Art. 4°) El Departamento Ejecutivo Municipal preverá para futuros ejercicios financieros una partida presupuestaria para cubrir el gasto que ocasiona la aplicación de esta norma.
- Art. 5°) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar lo dispuesto en un lapso no mayor a treinta (30) días a partir de sanción de la presente.
- Art. 6°) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 06 DE NOVIEMBRE DE 2002. Gy/OMV